

LEY N.º 2901

Creación del partido Carlos Tejedor

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase el partido Carlos Tejedor, con los límites que a continuación se expresan:

(1) Ley n.º 2.839.

Por el norte y este, con las propiedades de don Carlos Salas, Duggan hermanos, Francisco Villanueva, Pedro y Manuel Romero, Jacobo Richetto. Por el noroeste, con las propiedades de los señores Castillo y Berrondo, Juan Birnes, Juan Massa y centro agrícola General Paunero. Por el sudoeste, con las propiedades de don Félix Burgos, colonia Juárez Celman, José Ramírez, Guillermo Seré, García Leguizamón, Manuel Rubio, y por el sudeste, con las propiedades de don Juan Bellocq, Guillermo Hnarrack y Lorenzo Salsore.

ART. 2.º — Declárase cabeza de partido los terrenos comprendidos en la estación Flora.

ART. 3.º — El partido Carlos Tejedor formará parte de la cuarta sección electoral, y en lo judicial pertenecerá al Departamento del Centro.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS.
Diego J. Arana.

JUAN F. FERNÁNDEZ.
Ricardo M. García.

La Plata, enero 3 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.
MANUEL F. GNECCO.